



GOBERNACIÓN
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS

Oficios con anexos

23 ENE. 2023



RECIBIDO

Mazatlán, Sinaloa, 16 de enero de 2023

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

NOMBRE: Kuui HORA: 13:30

0431

Código	No Oficio	Autoridad	Zona
 4 202300 065321	653/2023	OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL. SAN JUAN, SGNACIO, SINALOA	S/Z
 4 202300 065321	655/2023	COMISION NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DOCTOR JOSÉ MARÍA VERTIZ NÚMERO 852, PISO 5, COLONIA NARVARTE PONIENTE, C.P. 03020, DEMARCACIÓN TERRITORIAL BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO.	S/Z

En los autos del juicio de declaración de ausencia de persona desaparecida a favor de Héctor Bastidas Torres, registrada bajo el número 55/2021, el día de hoy se dictó un acuerdo cuyo contenido literal es el siguiente:

"Mazatlán, Sinaloa, dieciséis de enero de dos mil veintitrés.

I. Causa ejecutoria.

Vistos los autos y la certificación que antecede, se advierte que ha transcurrido el término previsto por el artículo 241 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 2, párrafo segundo de la Ley Federal de Declaración de Ausencia de para Personas Desaparecidas, sin que las partes, hubiesen interpuesto el recurso de apelación establecido en el artículo 231 del ordenamiento legal invocado, contra la sentencia definitiva de declaración de ausencia por desaparición de Héctor Bastidas Torres, dictada en el presente juicio, no obstante haber sido legalmente notificadas como se desprende de autos.

En esa virtud, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 356, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, se declara que la mencionada resolución ha causado ejecutoria.

Háganse las anotaciones en el libro de gobierno respectivo.

II. Requerimiento.

Con fundamento en el artículo 20, párrafo segundo de la Ley Federal de Declaración de Ausencia para Personas Desaparecidas, gírese atento oficio al Oficial del Registro Civil, con sede en San Juan, San Ignacio, Sinaloa, para que dentro del plazo



de tres días contado a partir de su notificación, realice la inscripción correspondiente de la desaparición de Héctor Bastidas Torres, al efecto se remite copia certificada de la resolución respectiva.

Lo que deberá hacer del conocimiento de éste órgano jurisdiccional, dentro del plazo concedido.

III. Publicación de edicto relativo a la sentencia.

Por otra parte, como está ordenado en el considerando noveno de la sentencia dictada de treinta de junio de dos mil veintidós, en el presente juicio de declaración de ausencia de persona desaparecida, y a fin de que sea publicado el edicto respectivo en el Diario Oficial de la Federación, la cual deberá ser de forma gratuita, de conformidad con el artículo 20, párrafo segundo de la Ley Federal de Declaración de Ausencia para Personas Desaparecidas en relación con el diverso 19-B de la Ley Federal de Derechos.

Asimismo, se ordena la publicación del aviso en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación y en la de la Comisión Nacional de Búsqueda.

Publicación que deberá contener una síntesis de la sentencia dictada, donde se declaró la ausencia por desaparición de Héctor Bastidas Torres.

IV. Remisión de edictos y avisos.

Gírese atento oficio a la Administración Regional del Consejo de la Judicatura Federal, con residencia en esta ciudad de Mazatlán, al que deberá anexarse el aviso respectivo para la publicación en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación.

De igual manera, deberá anexarse el edicto de publicación, a fin de que gestione la publicación del mismo, en el Diario Oficial de la Federación, la cual deberá ser de forma gratuita.

Notifíquese personalmente.

Así lo acuerda y firma Isaí López Triana, Juez Décimo de Distrito en el Estado de Sinaloa, con sede en esta ciudad, ante Eva del Carmen Gastélum Tirado, secretario que autoriza y da fe."

Lo que hago de su conocimiento, para los efectos legales procedentes.

Lic.

Actuario del Juzgado Décimo de Distrito en el
Estado de Sinaloa, con residencia en
Mazatlán.



Lic. Rafael Mayorquín Llamas
Actuario Judicial
Juzgado Décimo de Distrito en el
Estado de Sinaloa





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Procedimiento Especial sobre Declaración de ausencia de Persona Desaparecida 55/2021**Mazatlán, Sinaloa, treinta de junio de dos mil veintidós.**

Vistos para resolver los autos del procedimiento especial sobre declaración de ausencia de persona desaparecida 55/2021, promovido por la agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Mesa 27 de la Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada, con sede en la Ciudad de México, a favor de Héctor Bastidas Torres.

RESULTANDO

PRIMERO. Promoción de la solicitud de declaración. Mediante escrito presentado el seis de abril de dos mil veintiuno, ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Sinaloa, con sede en Mazatlán, la agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Mesa 27 de la Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada, con sede en la Ciudad de México, solicitó la declaración de ausencia de Héctor Bastidas Torres; ello a petición de la denunciante Gregoria Bastidas Torres, quien resulta ser hermana de la persona desaparecida.

SEGUNDO. Trámite. En auto de cuatro de abril de dos mil veintiuno, se admitió a trámite el procedimiento especial sobre declaración de ausencia de persona desaparecida, registrándose con el número 55/2021.

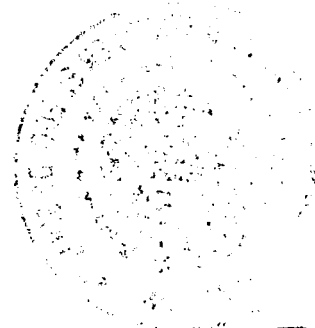
**Procedimiento Especial sobre Declaración de ausencia
de Persona Desaparecida 55/2021**

Asimismo, se requirió al promovente para que exhibiera copia certificada de las actas de nacimiento con las que acredite el parentesco de las personas que mencionó como familiares de la persona desaparecida, en especial las de Héctor Orlando Bastidas Peralta, Christian Bastidas Peralta y Carlos Enrique Bastidas Peralta, hijos del desaparecido, a fin de establecer si son menores de edad, y de ser así, dictar las medidas pertinentes para garantizar la conservación de la patria potestad de la persona desaparecida y bienes de los hijos menores de edad a través de quien ejerza la patria potestad o, en su caso, a través de la designación de un tutor, así como las medidas que versen sobre alimentos.

Asimismo, para que precisara los bienes que integran el patrimonio del ausente, entre ellos, el número de cuenta de ahorro para el retiro en Afore Coppel y, en su caso, los documentos con los que acredite los bienes de su propiedad.

También, se giró oficio a la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas y a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, para que dentro del plazo de cinco días, remitiera la información con la que cuenta en sus respectivos expedientes, en copia certificada, para el análisis y resolución de la Declaración Especial de Ausencia.

Posteriormente, en proveído de catorce de abril de dos mil veintiuno, este juzgado de Distrito giró oficio a las siguientes dependencias:



CLAYTON PARA VARELA
CALLE DE LA PAZ, 1000
C.P. 06000, MÉXICO, D.F.
TEL. 55 52 33 20 17

**Procedimiento Especial sobre Declaración de ausencia
de Persona Desaparecida 55/2021**

Torres, y en de ser así, indicara el número de seguridad social, su domicilio, estado civil, así como el nombre de las personas que aparezcan como sus beneficiarios.

e) Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), con sede en esta ciudad, para que manifestara si se encuentra registrado en su base de datos, el desaparecido Héctor Bastidas Torres, su domicilio, estado civil, así como el nombre de las personas que aparezcan como sus beneficiarios.

f) Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, con sede en esta ciudad de Mazatlán, para que informara si el desaparecido Héctor Bastidas Torres, obtuvo algún crédito con dicha dependencia, y de ser así remita la documentación relativa, así como proporcione el nombre de quienes aparezcan como sus beneficiarios.

Lo anterior, con el propósito de garantizar la máxima protección al desaparecido Héctor Bastidas Torres, y a sus familiares y de ser necesario dictar las medidas provisionales y cautelares, atendiendo a lo establecido por el artículo 16 de la Ley Federal de Declaración de Ausencia para Personas Desaparecidas.

Posteriormente, en proveído de diecinueve de abril de dos mil veintiuno, se requirió a la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, para que dentro del





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Procedimiento Especial sobre Declaración de ausencia de Persona Desaparecida 55/2021

plazo de tres días, remitiera a este órgano jurisdiccional la información con la que cuentan en sus respectivos expedientes sobre la persona desaparecida, en copia certificada, para el análisis y resolución de la Declaración Especial de Ausencia

Asimismo, conforme al artículo 17 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, este Juzgado de Distrito ordenó la publicación de edictos en el Diario Oficial de la Federación, así como la publicación de los avisos en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación y en la de la Comisión Nacional de Búsqueda. Publicaciones que deberían realizarse por tres ocasiones, con intervalos de una semana, llamando a cualquier persona que tuviera interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia correspondiente a Héctor Bastidas Torres.

El veintiuno y veintiocho de mayo, así como el cuatro de junio de dos mil veintiuno, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los edictos ordenados con motivo de la tramitación del presente asunto; asimismo, se difundieron los avisos respectivos, tanto en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación como en la de la Comisión Nacional de Búsqueda.

Edictos y avisos consultables, en la siguiente dirección electrónica:
http://diariooficial.gob.mx/busqueda_detalle.php, así como en el portal institucional del Consejo de la

EN EL EDO. DE SI...
SERVARIO BARRERA HERRERA
01/06/21 15:23:29

**Procedimiento Especial sobre Declaración de ausencia
de Persona Desaparecida 55/2021**

Judicatura Federal, apartado de "Temas Destacados", sección "Declaración Especial de Ausencia de Persona Desaparecida", Declaración especial de ausencia de persona desaparecida 55/2021, en la página: <http://www.cjf.gob.mx/avisosDeclaracionEspecialAusencia.htm>.

El cuatro de agosto de dos mil veintiuno, se pronunciaron las medidas que establece el artículo 16 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, en favor de Carlos Enrique Bastidas Peraza, único hijo menor de edad del desaparecido Héctor Bastidas Torres, que procreó con Diana Carolina Peraza Meraz.

En ese sentido, se decretó como medida cautelar provisional la conservación de la patria potestad del desaparecido Héctor Bastidas Torres, que ejerce sobre el referido menor de edad, hasta en tanto se resuelva la declaración especial de ausencia de persona desaparecida.

También, se consideró que no había lugar a designar un tutor para que ejerza la patria potestad sobre el menor de edad en cita, así como la guarda y custodia del mismo, pues a la madre Diana Carolina Peraza Meraz, le corresponde ejercerla, de conformidad con el artículo 414 del Código Civil Federal.





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-2

Procedimiento Especial sobre Declaración de ausencia de Persona Desaparecida 55/2021

En auto de treinta de noviembre de dos mil veintiuno, se dio vista a las partes por el termino de tres días, con el oficio SEADS/1105/2021, signado por el encargado del despacho de la Secretaría Ejecutiva de Adscripción del Consejo de la Judicatura Federal, con residencia en la Ciudad de México, mediante el cual informó la adscripción del juez Isaí López Triana en este Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sinaloa; a partir del dieciséis de noviembre del año en curso; para que manifestaran lo de su interés al respecto, sin que hayan hecho pronunciamiento alguno.

El treinta y uno de marzo del año en curso, se citó a las partes para oír resolución.

Cabe mencionar que si bien es cierto que el artículo 1 fracción I, de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, prevé que la emisión de la resolución no podrá exceder del plazo de seis meses a partir del inicio del procedimiento; también es verídico que en el particular se requirió información a diversas autoridades, algunas con residencia fuera de esta ciudad, así como la difusión de los edictos, cuya última publicación aconteció el cuatro de junio de dos mil veintiuno, y los avisos en las páginas electrónicas, tanto del Poder Judicial de la Federación y de la Comisión Nacional de Víctimas.

CONSIDERANDO

**Procedimiento Especial sobre Declaración de ausencia
de Persona Desaparecida 55/2021**

PRIMERO. Competencia. Este Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sinaloa, es legalmente competente para resolver el presente procedimiento especial sobre declaración de ausencia de persona desaparecida, de conformidad con los artículos 104, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y el Acuerdo General 3/2013, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial, y especialización por Materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito.

Competencia que se surte en el caso, además, porque de una interpretación sistemática de los artículos 1o., fracción I, y 3, fracción VIII, de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se obtiene que el órgano jurisdiccional competente para conocer del procedimiento federal para la emisión de la Declaración Especial de Ausencia, lo es el órgano jurisdiccional del fuero federal en materia civil.

Además, de conformidad con lo previsto en el artículo 143 de Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que dispone que para determinar la competencia de la autoridad jurisdiccional que conozca de la Declaración





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

5
FORMA B-2

Procedimiento Especial sobre Declaración de ausencia de Persona Desaparecida 55/2021

Especial de Ausencia se estará a cualquiera de los siguientes criterios:

- I. **El último domicilio de la Persona Desaparecida**
- II. El domicilio de la persona quien promueva la acción;
- III. El lugar en donde se presume que ocurrió la desaparición, o;
- IV. El lugar en donde se esté llevando a cabo la investigación.

En el caso, se está en el supuesto establecido en la fracción I, ya que la persona desaparecida tuvo su ultimo domicilio en **Calle Nardo 5120, colonia Ricardo Flores Magón, de esta ciudad**, lugar en que este juzgado de Distrito, ejerce su jurisdicción.

SEGUNDO. Procedencia de la vía. La vía intentada es procedente puesto que conforme a lo dispuesto en los artículos 1, 5, 7 y 8 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se contempla un procedimiento federal para la emisión de la declaración especial de ausencia de alguna persona cuyo paradero se desconozca y se presume, a partir de cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito; que puede ser solicitado por familiares y personas autorizadas por la ley.

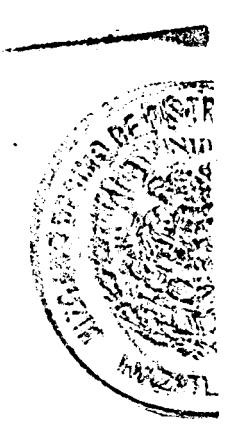
TERCERO. Legitimación. La legitimación es una institución que se divide en legitimación en el proceso (ad processum) y legitimación en la causa (ad causam).

**Procedimiento Especial sobre Declaración de ausencia
de Persona Desaparecida 55/2021**

La primera, es un presupuesto procesal que se refiere a la capacidad de las partes para ejecutar válidamente actos procesales y, por tanto, es condición para la validez formal del juicio, también se le identifica como la aptitud o idoneidad para actuar en juicio en ejercicio de un derecho propio o en representación de un tercero.

En cambio, la legitimación en la causa es la condición jurídica en que se halla una persona con relación al derecho que invoca en juicio. Ya sea en razón de su titularidad o de otras circunstancias que justifican su pretensión, es decir, es la identidad de la persona del actor con aquélla a cuyo favor está la ley —legitimación activa— y la identidad de la persona del demandado con aquélla contra quien se dirige la voluntad de la ley —legitimación pasiva—. De lo que se deduce que está legitimado en la causa, quien ejerce un derecho que realmente es suyo o, en su caso, a quien se le exige el cumplimiento de una obligación.

Entonces, la calidad de las partes en el juicio (legitimación en la causa), se identifica con la vinculación de quien invoca un derecho sustantivo que la ley establece en su favor y que hace valer mediante la intervención de los órganos jurisdiccionales cuando ese derecho necesita ser declarado, es violado o desconocido. Es decir, la legitimación en la causa es la afirmación que hace el accionante (actor, demandado o tercerista) de la existencia de un derecho sustantivo cuya aplicación





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Procedimiento Especial sobre Declaración de ausencia de Persona Desaparecida 55/2021

y respeto pide al órgano jurisdiccional por encontrarse frente a un estado contrario a ese derecho, acreditando su interés actual y serio.

En el particular, en términos de lo establecido en el ordinal 7, fracción IV, de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, el procedimiento que ahora ocupa puede ser solicitado por el Ministerio Público, a solicitud de los familiares (legitimación en la causa).

De ahí que, si en el caso el procedimiento especial de ausencia de Héctor Bastidas Torres, fue promovido por el Ministerio Público de la Federación Titular de la Mesa 27 de la Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada, con sede en la Ciudad de México, a petición de la denunciante Gregoria Bastidas Torres -hermana de la persona desaparecida- hecho que se acredita con copia certificada del acta de nacimiento 116, folio L 523951, expedida por el Registro Civil 02 de San Ignacio, Sinaloa, que obra a foja 25 de autos; por tanto, es evidente que el citado representante social se encuentra legitimado.

En el entendido que tal documento tiene valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los numerales 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

CUARTO. Suplencia de la queja deficiente.

Las acciones, medidas y procedimientos establecidos en la Ley Federal de Declaración

**Procedimiento Especial sobre Declaración de ausencia
de Persona Desaparecida 55/2021**

Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas se rigen por los principios de celeridad, enfoque diferencial y especializado, gratuidad, igualdad y no discriminación, inmediatez, interés superior de la niñez, máxima protección, perspectiva de género y presunción de vida.

En congruencia con lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 4o., fracción VII, de la Ley Federal de Declaración Especial, esta autoridad jurisdiccional debe velar por la aplicación y el cumplimiento de las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a la persona desaparecida y a sus familiares o a quien tenga un interés jurídico en la Declaración Especial de Ausencia, por tanto, en caso de ser necesario, este órgano jurisdiccional suplirá la eficiencia de los planteamientos consignados en la solicitud.

QUINTO. Estudio de fondo del asunto. Del escrito de solicitud se advierte que se acude ante esta instancia judicial pidiendo se emita la Declaración Especial de Ausencia de Héctor Bastidas Torres, cuyos efectos pretendidos son los contemplados en las fracciones IV y VI del artículo 21 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas; esto es, la protección del patrimonio de la persona desaparecida y los derechos sociales de los beneficiarios.





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Procedimiento Especial sobre Declaración de ausencia de Persona Desaparecida 55/2021

Por tanto, a fin de resolver la cuestión planteada, resulta conveniente transcribir el contenido de los artículos 10, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 29 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, que establecen:

“Artículo 10. La solicitud de Declaración Especial de Ausencia deberá incluir la siguiente información:

I. El nombre, parentesco o relación de la persona solicitante con la Persona Desaparecida y sus datos generales;

II. El nombre, fecha de nacimiento y el estado civil de a Persona Desaparecida;

III. La denuncia presentada al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada o del reporte a la Comisión Nacional de Búsqueda, en donde se narren los hechos de la desaparición;

IV. La fecha y lugar de los hechos relacionados con la desaparición; cuando no se tenga precisión sobre la fecha o el lugar, bastará con la presunción que se tenga de esta información;

V. El nombre y edad de los Familiares o de aquellas personas que tengan una relación sentimental afectiva inmediata y cotidiana con la Persona Desaparecida;

VI. La actividad a la que se dedica la Persona Desaparecida, así como nombre y domicilio de su fuente de trabajo y, si lo hubiere, datos del régimen de seguridad social al que pertenezca la Persona Desaparecida;

VII. Los bienes o derechos de la Persona

CECILIO BARBA PÉREZ
TOLUCA DE LEÓN, CALIFORNIA, MÉXICO. C. P. 50100. TEL. 01 52 55 53 25 31 17

**Procedimiento Especial sobre Declaración de ausencia
de Persona Desaparecida 55/2021**

Desaparecida que desean ser protegidos o ejercidos;

VIII. Los efectos que se solicita tenga la Declaración Especial de Ausencia en los términos del artículo 21 de esta Ley;

IX. Toda aquella información que la persona solicitante haga llegar al Órgano Jurisdiccional para acreditar la identidad y personalidad jurídica de la Persona Desaparecida, y

X. Cualquier otra información que el solicitante estime relevante para determinar los efectos de la Declaración Especial de Ausencia.

Tratándose de la fracción VIII, el Órgano Jurisdiccional no podrá interpretar que los efectos de la Declaración Especial de Ausencia que se emitan serán exclusivamente en el sentido en que fue solicitado.

[...].”

“Artículo 14. El Órgano Jurisdiccional que reciba la solicitud deberá admitirla en un lapso no mayor a cinco días naturales y verificar la información que le sea presentada.

Si la persona solicitante no cuenta con alguna de la información a que se refiere el artículo 10 de esta Ley, deberá hacerlo del conocimiento del Órgano Jurisdiccional, a fin de que éste solicite, de manera oficiosa, la información a la autoridad, dependencia, institución o persona que pudiera tenerla en su poder; quienes tendrán un plazo de cinco días hábiles para remitirla, contados a partir de que reciba el requerimiento.”

“Artículo 15.- El Órgano Jurisdiccional podrá requerir al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada, a la Comisión



SECRETARÍA DE INTERIOR
ESTADO DE MÉXICO
CALLE DE LA UNIÓN S/N
CIudad de México, CDMX, México

**Procedimiento Especial sobre Declaración de ausencia
de Persona Desaparecida 55/2021**

“Artículo 18. *Transcurridos quince días desde la fecha de la última publicación de los edictos, y si no hubiere noticias su oposición de alguna persona interesada, el Órgano Jurisdiccional resolverá, en forma definitiva, sobre la Declaración Especial de Ausencia.*

Si hubiere noticias u oposición de alguna persona interesada, el Órgano Jurisdiccional no podrá resolver sobre la Declaración Especial de Ausencia sin escuchar a la persona y hacerse llegar de la información o de las pruebas que crea oportunas para tal efecto.”

“Artículo 19. *La resolución que el Órgano Jurisdiccional dicte negando la Declaración Especial de Ausencia podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de apelación, de conformidad con las disposiciones aplicables.*

De igual manera, las personas con interés legítimo podrán impugnar la resolución cuando consideren que los efectos de la Declaración Especial de Ausencia no atienden plenamente a sus derechos o necesidades.”

“Artículo 20. *La resolución que dicte el Órgano Jurisdiccional sobre la Declaración Especial de Ausencia incluirá los efectos y las medidas definitivas para garantizar la máxima protección a la Persona Desaparecida y los Familiares.*

El Órgano Jurisdiccional solicitará a la secretaría del juzgado o su equivalente, la emisión de la certificación correspondiente, a fin de que se haga la inscripción en el Registro Civil correspondiente, en un plazo no mayor de tres días hábiles y se ordenará que la Declaratoria Especial de Ausencia se publique en el Diario Oficial de la Federación, en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación, así como en la de la Comisión Nacional de



**Procedimiento Especial sobre Declaración de ausencia
de Persona Desaparecida 55/2021**

VIII. Declarar la inexigibilidad o la suspensión temporal de obligaciones o responsabilidades que la Persona Desaparecida tenía a su cargo, incluyendo aquellas derivadas de la adquisición de bienes a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes;

IX. El nombramiento de un representante legal con facultad de ejercer actos de administración y dominio de la Persona Desaparecida;

X. Asegurar la continuidad de la personalidad jurídica de la Persona Desaparecida;

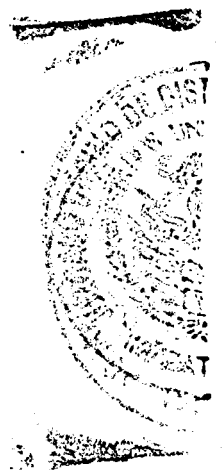
XI. La protección de los derechos de los Familiares, particularmente de hijas e hijos menores de 18 años de edad, a percibir las prestaciones que la Persona Desaparecida recibía con anterioridad a la desaparición;

XII. Disolución de la sociedad conyugal. La persona cónyuge presente recibirá los bienes que le correspondan hasta el día en que la Declaración Especial de Ausencia haya causado ejecutoria;

XIII. Disolución del vínculo matrimonial a petición expresa de la persona cónyuge presente, quedando en todo caso el derecho para ejercitarlo en cualquier momento posterior a la Declaración Especial de Ausencia;

XIV. Las que el Órgano Jurisdiccional determine, considerando la información que se tenga sobre las circunstancias y necesidades de cada caso, y

XV. Los demás aplicables que estén previstos en la legislación en materia civil, familiar y de los derechos de las Víctimas que sean solicitados por las personas





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**Procedimiento Especial sobre Declaración de ausencia
de Persona Desaparecida 55/2021**

legitimadas en términos de la presente Ley."

"Artículo 22. *La Declaración Especial de Ausencia tendrá efectos de carácter general y universal de acuerdo a los criterios del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en los que el Estado Mexicano sea parte, así como del interés superior de la niñez; tomando siempre en cuenta la norma que más beneficie a la Persona Desaparecida y a los Familiares La Declaración Especial de Ausencia no produce efectos de prescripción penal ni constituye prueba plena en otros procesos judiciales.*

[...]."

"Artículo 29. *Cuando la solicitud de Declaración Especial de Ausencia sea sobre una persona que tenga la calidad de ejidatario o comunero, el Órgano Jurisdiccional lo deberá de tomar en cuenta en su resolución, a fin de que sus derechos ejidales o comuneros sean ejercidos en términos de la Ley Agraria por sus Familiares."*

De los preceptos legales transcritos podemos obtener que la solicitud de Declaración Especial de Ausencia debe contener los siguientes requisitos:

- 1) El nombre, parentesco o relación de la persona solicitante con la Persona Desaparecida y sus datos generales;
- 2) El nombre, fecha de nacimiento y el estado civil de la Persona Desaparecida;



Procedimiento Especial sobre Declaración de ausencia de Persona Desaparecida 55/2021

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

exclusivamente en el sentido en que fueron solicitados, pues de conformidad con las fracciones XIV y XV del citado numeral 21 de la ley de la materia, esta potestad federal puede otorgar cualquier otro efecto tomando en cuenta la información que se tenga en autos sobre las circunstancias y necesidades particulares del caso.

También, que recibida la solicitud, el órgano jurisdiccional debe admitirla en un lapso no mayor a cinco días naturales, así como debe verificar la información que le sea presentada.

Para ello, el órgano jurisdiccional puede requerir al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada, a la Comisión Nacional de Búsqueda y a la Comisión Ejecutiva que le remitan, en copia certificada, información pertinente que obre en sus expedientes para el análisis y resolución de la Declaración Especial de Ausencia, por lo que las autoridades requeridas quedan obligadas a que en un plazo de cinco días hábiles remitan las constancias conducentes.

Que a fin de garantizar la máxima protección tanto a la persona desaparecida como a sus familiares, el órgano jurisdiccional debe dictar las medidas provisionales y cautelares que resulten necesarias en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de que la solicitud haya sido presentada, debiendo versar dichas medidas sobre la guarda, alimentos, patria potestad, uso de

DESARROLLO PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL EN EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
01/06/2021 11:52:29 AM

EDO. DE SIMLAO

**Procedimiento Especial sobre Declaración de ausencia
de Persona Desaparecida 55/2021**

la vivienda y aquellas necesidades específicas que advierta de la revisión de la solicitud y la información que le remitan las autoridades, particularmente la Comisión Ejecutiva.

Que el órgano jurisdiccional debe disponer que se publiquen los edictos en el Diario Oficial de la Federación, la cual deberá ser de forma gratuita, de conformidad con el artículo 19-B de la Ley Federal de Derechos. Asimismo, que se publiquen los avisos en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación y en la de la Comisión Nacional de Búsqueda.

En el entendido de que tales publicaciones deberán ser por tres ocasiones, con intervalos de una semana, llamando a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia.

Que transcurridos quince días desde la fecha de la última publicación de los edictos a que se hizo referencia con antelación, y si no hubiere noticias u oposición de persona interesada, el órgano jurisdiccional resolverá, en forma definitiva, sobre la Declaración de Ausencia.

En caso contrario, de existir noticias u oposición de alguna persona interesada, el órgano jurisdiccional no podrá resolver sobre la Declaración Especial de Ausencia sin escuchar a la persona



**Procedimiento Especial sobre Declaración de ausencia
de Persona Desaparecida 55/2021**

Finalmente, que cuando la solicitud de Declaración Especial de Ausencia sea sobre una persona que tenga la calidad de ejidatario o comunero, el órgano jurisdiccional lo deberá de tomar en cuenta en su resolución, a fin de que sus derechos ejidales o comuneros sean ejercidos acorde con lo previsto en la Ley Agraria por sus familiares.

Pues bien, en relación a verificar si se cumplieron las formalidades exigidas en la ley (artículos 10, 14, 15, y 16 de la especial), se analizan los requisitos legales previstos, como sigue:

Primer requisito. (El nombre, parentesco o relación de la persona solicitante con la Persona Desaparecida y sus datos generales).

Este Juzgado Federal estima que el primer requisito se encuentra cabalmente cumplido, dado que obra en autos constancia del acta de nacimiento 116, folio 523951, expedida por el Registro Civil 02 de San Ignacio, Sinaloa, relativa a la denunciante Gregoria Bastidas Torres, con la que acredita ser hermana de la persona desaparecida (foja 25).

Por otra parte, de las constancias remitidas por la autoridad promovente, específicamente, del





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Procedimiento Especial sobre Declaración de ausencia de Persona Desaparecida 55/2021

acta de ratificación de denuncia presentada por Gregoria Bastidas Torres, se desprende que al momento de formular la denuncia, contaba con cuarenta y dos años de edad, de nacionalidad mexicana, por haber nacido en el municipio de San Ignacio, Sinaloa, estado civil soltera y con estudios hasta licenciatura (foja 37)

Segundo requisito. (El nombre, fecha de nacimiento y el estado civil de la Persona Desaparecida).

Por cuanto hace al segundo requisito, también se cumple, pues la promovente refirió como datos generales de la persona desaparecida, los siguientes: **Hector Bastidas Torres**, nacido el día **seis de octubre de mil novecientos ochenta y uno**, desempleado, originario de San Ignacio, Sinaloa, con número de seguridad social 23988179208.

En cuanto al **tercer requisito.** (La denuncia presentada al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada de la Fiscalía General de la República, o del reporte a la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas o no Localizadas, en donde se narren los hechos de la desaparición).

Este requisito se actualiza, pues en autos obra copia certificada de la averiguación previa

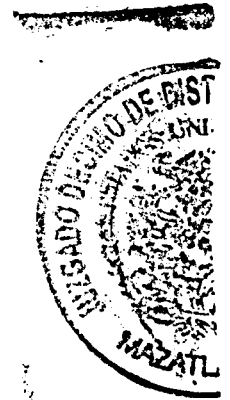


CISARIO BARRERA PEREZ
01/08/21 15:29:11

**Procedimiento Especial sobre Declaración de ausencia
de Persona Desaparecida 55/2021**

AP/PGR/SDHPDSC/UEBPD/M22/358/2015, iniciada con motivo de la denuncia presentada por Gregoria Bastidas Torres, relativa a la desaparición de su hermano Héctor Bastidas Torres, la cual sustentó en los siguientes hechos:

- El doce de abril de dos mil quince, su hermano, junto con Luis Alexis Aguilar Herrera, salió de la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, con destino a la ciudad de Altar, Sonora, con la intención de cruzar a los Estados Unidos por el Estado de Arizona, junto con otras personas, a fin de trabajar en aquel País y tener una mejor calidad de vida.
- El catorce de abril de quince, su hermano Héctor Bastidas Torres y las otras personas, salieron a bordo de camionetas con destino a la línea fronteriza de Lerma, Sonora, que colinda con el Estado de Arizona, Estados Unidos.
- El diecisiete de abril siguiente, Héctor Bastidas Torres se comunicó por teléfono con su esposa Diana Carolina Peraza Meraz, diciéndole que estaba bien y que estaba esperando otros compañeros para poder cruzar la línea y que se encontraban en la localidad de la Lomita, Sonora.
- El dieciocho de abril, aproximadamente a las veinte horas, fue la última vez que su hermano desaparecido tuvo comunicación por teléfono con Javier Aguilar Herrera quién es hermano de Luis Alexis Aguilar Herrera, otro joven desaparecido al igual que su hermano.
- El veinte de abril de dos mil quince, a su cuñada Diana Carolina Peraza, le avisaron que el domingo diecinueve de





14

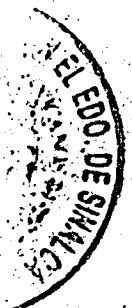
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Procedimiento Especial sobre Declaración de ausencia de Persona Desaparecida 55/2021

abril, aproximadamente entre la 01:00 y 02:00 horas de la madrugada, cuando su hermano Héctor Bastidas Torres, Luis Alexis Aguilar Herrera y las otras personas se encontraban dormidos en la Lomita, Sonora, llegaron un grupo de personas fuertemente armadas que al parecer son la mafia llamada "Los Parientes" y se los llevaron mediante lujo de violencia, subiéndolos a unas camionetas con rumbo a Sonoyta, Sonora. Esto se lo dijo una de las personas que iban con su hermano para cruzar a Estados Unidos y que al ver estas personas armadas corrió y logró escaparse de los delincuentes.

- Posteriormente, a los días se enteraron de que esos delincuentes habían privado de su libertad a muchas más personas antes y después de que levantaran a su hermano Héctor Bastidas Torres y a Luis Alexis Aguilar Herrera. De igual manera tuvieron conocimiento de que a la semana que levantaran a su hermano y al otro muchacho, uno de los delincuentes que al parecer es de los jefes de la mafia "Los Parientes" liberó a un joven de los levantados porque era su familiar del mismo rancho de dónde son originarios, es decir, El Moral, San Ignacio Sinaloa, para llevar el mensaje de que no querían que se metieran por ese territorio, mismo que iba dirigido a las personas que viven en Altar, Sonora, porque existe un grupo de delincuentes contrario a ellos (fojas 20 a 24 de autos).

De igual manera, obra el oficio SEGOB/CNBP/1158/2021, enviado vía correo electrónico por la Titular de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, con residencia en la Ciudad de México, del que se advierte el registro del



GUAYMAS, SONORA, MEXICO
01/04/2021 11:53:59 AM

**Procedimiento Especial sobre Declaración de ausencia
de Persona Desaparecida 55/2021**

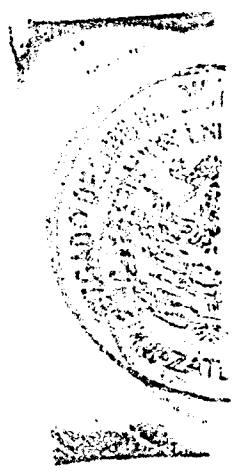
desaparecido Héctor Bastidas Torres en el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPDNO), con folio de búsqueda 14BA45B24- 306A-4372-8A3D-3849384A2C97, el cual fue registrado por la Fiscalía General de Sonora, y canalizado a la Comisión Nacional de Búsqueda de Sonora y a la misma Fiscalía General de Sonora; reporte que fue generado por Eduardo Bastidas Torres (fojas 287 y 288); por lo que se estima que sí se actualiza el requisito en estudio.

Cuarto requisito. (La fecha y lugar de los hechos relacionados con la desaparición; cuando no se tenga precisión sobre la fecha o el lugar, bastará con la presunción que se tenga de esta información).

Este requisito se encuentra cumplido, al tenor de la narración de hechos realizada en párrafos precedentes, con relación a la desaparición de Héctor Bastidas Torres, de donde se advierten las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que aconteció la misma.

Quinto requisito. (El nombre y edad de los Familiares o de aquellas personas que tengan una relación sentimental afectiva inmediata y cotidiana con la Persona Desaparecida).

Este requisito también está cumplido, toda vez que la parte promovente, refirió el nombre y edad de los familiares que tienen una relación



CELSA RIVERA BARRERA VARELA
01/06/2021 11:29:17

**Procedimiento Especial sobre Declaración de ausencia
de Persona Desaparecida 55/2021**

Sexto requisito. (La actividad a la que se dedica la Persona Desaparecida, así como nombre y domicilio de su fuente de trabajo y, si lo hubiere, datos del régimen de seguridad social al que pertenezca la Persona Desaparecida).

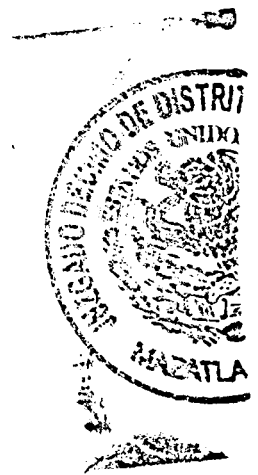
Este órgano jurisdiccional estima que dicho requisito se encuentra cumplido, pues la promovente manifestó que la persona desaparecida Héctor Bastidas Torres, se encontraba desempleado, sin régimen de seguridad social.

Séptimo requisito. (Los bienes o derechos de la Persona Desaparecida que desean ser protegidos o ejercidos).

Este requisito se encuentra colmado, pues la parte promovente precisó que solo existe una cuenta de Afore Coppel a nombre de la persona desaparecida, por lo que en el caso se estima que no existen bienes o derechos del desaparecido que deban ser protegidos.

Octavo requisito. (Los efectos que se solicita tenga la Declaración Especial de Ausencia en los términos del artículo 21 de la ley especial).

Este requisito se encuentra cumplido, toda vez que la denunciante Gregoria Bastidas Torres, manifestó que el efecto que pretende con su solicitud, es que los hijos de la persona desaparecida puedan tener acceso al dinero de la Afore.





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Procedimiento Especial sobre Declaración de ausencia de Persona Desaparecida 55/2021

Noveno requisito. (Toda aquella información que la persona solicitante haga llegar al Órgano Jurisdiccional para acreditar la identidad y personalidad jurídica de la Persona Desaparecida).

Este requisito se estima colmado, pues en autos hay constancias de la averiguación previa AP/PGR/SDHPDSC/UEBPD/M22/358/2015, iniciada con motivo de la denuncia presentada por Gregoria Bastidas Torres, en la cual se advierte el acta de nacimiento de folio 265697, a nombre de Héctor Bastidas Torres, levantada el cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, expedida por el Oficial 02 del Registro Civil de San Ignacio, Sinaloa (foja 28).

Así como copia de la credencial de elector, expedida por el entonces Instituto Federal Electoral, con clave de elector BSTRHC81100825H300, con domicilio calle Nardo 5120, colonia Ricardo Flores Magón, de esta ciudad, de la cual se observa su fotografía (foja 27).

Documentos a los que se les otorga valor probatorio en términos de los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, al tratarse de copias certificadas.

Décimo requisito. (Cualquier otra información que el solicitante estime relevante para determinar los efectos de la Declaración Especial de Ausencia).

**Procedimiento Especial sobre Declaración de ausencia
de Persona Desaparecida 55/2021**

Al respecto, tal requisito se encuentra cumplido, dado que en autos obra copia certificada de la averiguación previa AP/PGR/SDHPDSC/UEBPD/M22/358/2015, iniciada con motivo de la denuncia presentada por Gregoria Bastidas Torres, respecto de la desaparición de Héctor Bastidas Torres.

Obra también el expediente abierto ante la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, del que se advierte el registro de Héctor Bastidas Torres, como víctima directa, y el reconocimiento de Demetrio Bastidas Torres, Angélica María Torres Ledesma, Héctor Orlando Bastidas Peralta, Cristian Bastidas Peralta, Carlos Enrique Bastidas Peralta, Diana Carolina Peralta Meraz, Gregoria Bastidas Torres y Eduardo Bastidas Torres como víctimas indirectas, mismo que fue allegado por oficio CEAV/DGAJ/1045/2021, signado por la directora General de Asuntos Jurídicos de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, con residencia en la Ciudad de México.

Documentales con valor probatorio pleno conforme a lo que estatuyen los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, en términos del ordinal 2 de la legislación última invocada, por tratarse de documentos expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones.



17



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Procedimiento Especial sobre Declaración de ausencia de Persona Desaparecida 55/2021

Constancias de las que se advierte la desaparición de Héctor Bastidas Torres, desde el mes de abril de dos mil quince, sin que a la fecha se cuente con el resultado de dicha investigación.

Además, tomando en consideración la naturaleza de los hechos y el enlace natural necesario que existe entre la verdad conocida y la que se busca, las mismas corroboran lo expuesto con anterioridad, pues permiten a esta autoridad establecer que en la especie, se encuentra acreditada la existencia de una investigación iniciada por la presunta comisión del delito de privación ilegal de la libertad o de desaparición forzada de personas en agravio de Héctor Bastidas Torres, sin que de la misma se adviertan indicioso presunción de que esa persona haya muerto, así tampoco hubo durante la tramitación de este asunto, noticias ni oposición de persona alguna interesada, por lo que resulta procedente que este órgano jurisdiccional resuelva en definitiva sobre la Declaración Especial de Ausencia solicitada.

Ahora bien, acerca de la publicación de los edictos y avisos en términos de lo establecido en el artículo 17 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se señala lo siguiente:

De la revisión practicada a los presentes autos, se obtiene que mediante oficio SEA/CAR/AR-MAZ/664/2021, la Administradora Regional en Mazatlán, Sinaloa, de la Secretaría Ejecutiva de



UNIDAD EJECUTIVA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA FEDERACIÓN
CARRILLO PARRA, RENEE
11 06 21 12 29 17

**Procedimiento Especial sobre Declaración de ausencia
de Persona Desaparecida 55/2021**

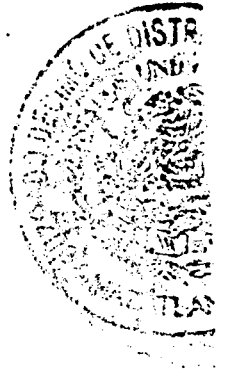
Administración del Consejo de la Judicatura Federal, con sede en esta ciudad, informó que la publicación en el Diario Oficial de la Federación, se realizaría en tres ocasiones los días veintiuno y veintiocho de mayo, así como el cuatro de junio de dos mil veintiuno, y podrá consultarse a través de internet con el número de registro 506427, en la siguiente dirección electrónica:
http://diariooficial.gob.mx/busqueda_detalle.php.

Asimismo, que en el portal institucional del Consejo de la Judicatura Federal, apartado de "Temas Destacados", sección "Declaración Especial de Ausencia de Persona Desaparecida", se publicará el aviso antes mencionado del veintiuno de mayo al diez de junio de dos mil veintiuno, y podría consultarse en la página:
<http://www.cjf.gob.mx/avisosDeclaracionEspecialAusencia.htm>

Publicaciones que se corroboran al consultar las indicadas direcciones electrónicas, lo que resulta un hecho notorio para este Juzgador en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Es aplicable la jurisprudencia XX.2o. J/24, del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, de rubro y texto:

"HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO,



CENSAERO PARA VERIFICAR
01 06 21 33 29 17



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**Procedimiento Especial sobre Declaración de ausencia
de Persona Desaparecida 55/2021**

ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR. Los datos que aparecen en las páginas electrónicas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para poner a disposición del público, entre otros servicios, la descripción de sus plazas, el directorio de sus empleados o el estado que guardan sus expedientes, constituyen un hecho notorio que puede invocarse por los tribunales, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; porque la información generada o comunicada por esa vía forma parte del sistema mundial de disseminación y obtención de datos denominada "internet", del cual puede obtenerse, por ejemplo, el nombre de un servidor público, el organigrama de una institución, así como el sentido de sus resoluciones; de ahí que sea válido que los órganos jurisdiccionales invoquen de oficio lo publicado en ese medio para resolver un asunto en particular."

(Visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Novena Época; tomo XXIX, enero de 2009, página 2470; materia común; registro 168124)

En mérito de lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, **se declara procedente** el presente procedimiento sobre declaración especial de ausencia promovido por la agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Mesa 27 de la Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada, con sede en la

**Procedimiento Especial sobre Declaración de ausencia
de Persona Desaparecida 55/2021**

Ciudad de México, a favor de Héctor Bastidas Torres.

Por consiguiente, de conformidad con el artículo 21, fracción I, de la Ley de la materia, **SE DECLARA LA AUSENCIA DE HÉCTOR BASTIDAS TORRES**, como persona desaparecida.

Sin que tal declaración produzca efectos de prescripción penal ni constituya prueba plena en otros procesos judiciales, conforme a la parte final del artículo 22 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas.

En el entendido de que, conforme al diverso numeral 30 del propio ordenamiento, si Héctor Bastidas Torres fuera localizado con vida o se pruebe que sigue con vida, en caso de existir indicios de que la persona hizo creer su desaparición deliberada para evadir responsabilidades, sin perjuicio de las acciones legales conducentes, recobrará sus bienes en el estado en el que se hallen y no podrá reclamar de estos frutos ni rentas y, en su caso, también recobrará los derechos y obligaciones que tenía al momento de su desaparición.

Además, como lo dispone el precepto 32 del propio ordenamiento, la presente resolución no exime a las autoridades legalmente competentes, de continuar con las investigaciones encaminadas al esclarecimiento de la verdad y de la búsqueda de la



CELESTINO BARRIA PEREZ
7108 23 2917
0108 23 2917



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Procedimiento Especial sobre Declaración de ausencia de Persona Desaparecida 55/2021

persona desaparecida hasta que no se conozca su paradero y haya sido plenamente identificada.

SEXTO. Efectos de la declaración de ausencia. En atención a lo previsto en el artículo 20 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, la resolución deberá incluir los efectos y las medidas definitivas para garantizar la máxima protección a la persona desaparecida y los familiares.

Cabe precisar que la víctima indirecta Gregoria Bastidas Torres, solicita que en el procedimiento que origina el presente asunto, se establezcan como efectos de la declaratoria especial de ausencia, los siguientes:

- El reconocimiento de ausencia de Héctor Bastidas Torres, desde el momento de su desaparición;
- Que los hijos del desaparecido de nombres Héctor Orlando Bastidas Peralta, Cristian Bastidas Peralta, Carlos Enrique Bastidas Peralta, sean capaces de acceder al dinero que se encuentra en la Afore de Héctor Bastidas Torres.

No obstante, como se consideró previamente, el presente procedimiento tiene como finalidades, entre otras, brindar certeza jurídica a la representación de los intereses y derechos de la persona desaparecida, así como otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección

C. SARIBO BARRA PEREZ
 01/08/2021 11:08:23
 01/08/2021 11:08:23

**Procedimiento Especial sobre Declaración de ausencia
de Persona Desaparecida 55/2021**

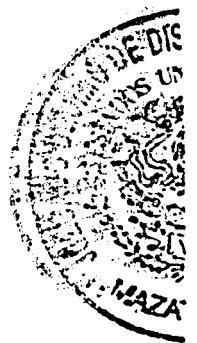
más amplia a los familiares (víctimas indirectas); procedimiento que se rige por el principio jurídico de máxima protección, que impone la necesidad de suplir la deficiencia de la queja de la peticionaria de la declaración especial de ausencia, a fin de garantizar efectivamente los derechos de las víctimas; en consecuencia, procede mínimamente el análisis de los efectos que prevé el artículo 21 de la ley federal especial invocada.

**FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE LA
MATERIA**

[RECONOCIMIENTO DE AUSENCIA]

En términos del numeral 21, fracción I, de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, **se decreta la declaración de ausencia de Héctor Bastidas Torres, a partir del veinticuatro de septiembre de dos mil quince**, fecha en la que se presentó la denuncia respectiva ante el Agente del Ministerio Público, que dio motivo al inicio de una averiguación previa, descrita en apartados anteriores; sin que en la especie deba hacerse tal declaratoria desde el momento en que la solicitante considera que su cónyuge desapareció, en razón de que el citado dispositivo legal expresamente que la misma será reconocida desde la fecha en que se consigna el hecho en la denuncia o en el reporte que se hubiera realizado.

**FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE LA
MATERIA**



SERGIO BARRERA HERRERA
78958535
D.F. 08/27/2021 11:55:17



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Procedimiento Especial sobre Declaración de ausencia de Persona Desaparecida 55/2021**[PATRIA POTESTAD, GUARDA Y CUSTODIA, Y PROTECCIÓN DE DERECHOS Y BIENES DE MENORES DE EDAD]**

En el particular, de lo expuesto por la promovente y de los documentos que allegó se desprende que Héctor Bastidas Torres y Diana Carolina Peraza Meraz (concubina), procrearon tres hijos, a saber: Héctor Orlando Bastidas Peraza, nacido el ocho de febrero de dos mil dos; Cristian Bastidas Peraza, nacido el uno de mayo de dos mil tres y Carlos Enrique Bastidas Peraza, nacido el diez de septiembre de dos mil siete.

Lo anterior se demuestra con los atestados de nacimiento correspondientes, visibles en autos, que adquieren valor probatorio pleno en términos de los numerales 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente.

De los cuales, se advierte que Carlos Enrique Bastidas Peraza, es el único hijo menor de edad del desaparecido Héctor Bastidas Torres.

En ese tenor, se decreta la guarda y custodia de Carlos Enrique Bastidas Peraza, en favor de Diana Carolina Peraza Meraz; precisando que Héctor Bastidas Torres, continuará ejerciendo la patria potestad sobre su menor hijo y recuperará la guarda y custodia compartida de éste, siempre y cuando se logre localizar su paradero hasta antes que alcance la mayoría de edad; toda vez que a la fecha en que se resuelve el presente procedimiento, su hijo continúa siendo menor de edad, tal como se

HERIBERTO BARBA PEREZ
66010558460400000000000000000001 05 20
11 00

**Procedimiento Especial sobre Declaración de ausencia
de Persona Desaparecida 55/2021**

advierde del acta de nacimiento respectiva, de la que se advierte que a esta fecha cuenta con quince años de edad.

**FRACCIÓN IV Y V DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE LA
MATERIA**

**[PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO DE LA PERSONA
DESAPARECIDA]**

Ahora bien, respecto al patrimonio de Héctor Bastidas Torres, no se hace pronunciamiento al respecto, toda vez que en autos no existe dato alguno que acredite que el desaparecido cuente con patrimonio, pues la parte promovente solo hace referencia a la existencia de una cuenta de Afore.

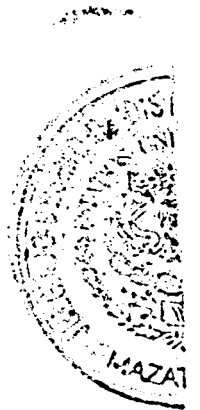
Lo que se corrobora porque de los informes recabados en este procedimiento, no se advierte que el desaparecido cuente con algún bien a su nombre o que haya adquirido alguno a crédito, cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes o estén sujetos a hipoteca.

En consecuencia, no se hace pronunciamiento alguno respecto a los rubros indicados.

**FRACCIÓN VI Y XI DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE LA
MATERIA**

**[CONTINUACIÓN DE LOS DERECHOS Y BENEFICIOS DE
SEGURIDAD SOCIAL Y DERECHO DE FAMILIARES A
RECIBIR PRESTACIONES QUE PERCIBÍA LA PERSONA
DESAPARECIDA]**

La citadas porciones normativas disponen que se debe permitir que las personas beneficiarias



CENSAERO BARRERA PEREZ
01 96 25 23 29 14
44 96 00 00 00 00 00 00 00 00 00 11 55 56



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-2 21

Procedimiento Especial sobre Declaración de ausencia de Persona Desaparecida 55/2021

de un régimen de seguridad social derivado de una relación de trabajo de la persona desaparecida continúen gozando de todos los derechos y beneficios aplicables a este régimen; asimismo, la protección de los derechos de los Familiares, particularmente de hijas e hijos menores de dieciocho años de edad, a percibir las prestaciones que la Persona Desaparecida recibía con anterioridad a la desaparición.

Sin embargo, no se hace pronunciamiento alguno con relación a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, puesto que según el dicho de la víctima indirecta Gregoria Bastidas Torres, el desaparecido Héctor Bastidas Torres se encontraba desempleado y sin régimen de seguridad social, hecho que se corrobora del informe rendido por el Subdelegado en Mazatlán, del Instituto Mexicano de Seguro Social (foja 298).

FRACCIONES VII Y VIII DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE LA MATERIA

[SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES O ADMINISTRATIVOS EN CONTRA DE LA PERSONA DESAPARECIDA, E INEXIGIBILIDAD O SUSPENSIÓN TEMPORAL DE OBLIGACIONES O RESPONSABILIDADES A CARGO DE LA PERSONA DESAPARECIDA]

Resulta innecesario ordenar la suspensión provisional de los actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos, en virtud que de las constancias recabadas no se obtiene la existencia

**Procedimiento Especial sobre Declaración de ausencia
de Persona Desaparecida 55/2021**

de algún juicio o procedimiento seguido en contra de los derechos o bienes de Héctor Bastidas Torres.

Similar consideración se surte respecto de la inexigibilidad o suspensión temporal de obligaciones o responsabilidades a cargo de Héctor Bastidas Torres, puesto que no obra dato alguno que revele la existencia de alguna obligación o responsabilidad a su cargo ni alguna derivada de la adquisición de bienes a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes; incluso, al rendir informe el Gerente Jurídico de la Delegación IV, Sinaloa, del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, indicó no haber localizado antecedente de crédito a nombre de la persona cuya declaración de ausencia se solicita.



Esto último se indica tomando en consideración que conforme a lo dispuesto en el ordinal 27 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, las obligaciones de carácter mercantil y fiscal a las que esté sujeta la persona desaparecida surtirán efectos suspensivos hasta en tanto no sea localizada con o sin vida.

**FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE LA
MATERIA**

[NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE LEGAL]

En términos de la invocada porción normativa y del artículo 23 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se nombra a **Gregoria Bastidas**

CERESARIO BARRERA PEREZ
71.04.27.23.29.17



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Procedimiento Especial sobre Declaración de ausencia de Persona Desaparecida 55/2021

Torres, como representante legal de Héctor Bastidas Torres, con facultad de ejercer actos de administración y dominio de la persona desaparecida.

En el entendido de que la persona designada como representante legal **no recibirá remuneración económica** por el desempeño de dicho cargo, como lo prevé el citado numeral 23.

Además, conforme lo establecido en el ordinal 24 de la legislación recién invocada, la representante legal deberá actuar conforme a las reglas del **albacea en términos del Código Civil Federal.**

En el entendido de que en el supuesto de que la persona desaparecida sea localizada con vida, la representante legal le rendirá cuentas de su administración desde el momento en que tome el encargo, ante este órgano jurisdiccional.

Cabe mencionar que, acorde con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley de la materia, el cargo de representante legal acaba en los siguientes supuestos:

a) Con la localización con vida de la persona desaparecida.

b) Cuando así lo solicite la persona con el cargo de representación legal a este órgano jurisdiccional para que, en términos del artículo 23 del propio ordenamiento, se realice al nombramiento de un nuevo representante legal.

c) Con la certeza de la muerte de la Persona Desaparecida.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
CARRANZA, COAHUILA DE ZARAGOZA
01/08/2021 11:52:17
KERNING HANBA PEREZ
01/08/2021 11:52:17
01/08/2021 11:52:17
01/08/2021 11:52:17

**Procedimiento Especial sobre Declaración de ausencia
de Persona Desaparecida 55/2021**

d) Con la resolución, posterior a la declaración especial de ausencia, que declare presuntamente muerta a la persona desaparecida.

En consecuencia, una vez que quede firme esta determinación, deberá realizarse **diligencia formal** ante la presencia del Juez, en la que la representante legal designada deberá aceptar y protestar legalmente el cargo conferido; diligencia en la que se harán de su conocimiento las obligaciones generales que contrae y las causas legales de terminación de la representación de la persona desaparecida Héctor Bastidas Torres.

**FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE LA
MATERIA**

**[ASEGURAMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA DE
LA PERSONA DESAPARECIDA]**

En el entendido de que la presente resolución implica la continuación de la personalidad jurídica de Héctor Bastidas Torres.

En consecuencia, será por conducto de la nombrada **representante legal** que Héctor Bastidas Torres —persona desaparecida— **continuará con personalidad jurídica**. Entendiéndose ello como el derecho a que se le reconozca en cualquier parte como sujeto de derechos y obligaciones. Ejercerlos y tener capacidad de actuar frente a terceros y ante las autoridades.

**FRACCIONES XII Y XIII DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE
LA MATERIA**





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Procedimiento Especial sobre Declaración de ausencia de Persona Desaparecida 55/2021

[DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL Y DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL]

No se hace pronunciamiento respecto a dicho punto, en virtud de que el desaparecido Héctor Bastidas Torres, no encontraba unido en matrimonio, ni existe petición expresa en ese sentido.

SÉPTIMO. Derechos laborales. Conforme al numeral 26 de la ley de la materia, se determina sobre la protección de los derechos laborales de la persona desaparecida Héctor Bastidas Torres, en los siguientes términos:

En la especie, inexistente dato que de manera fehaciente acredite que, al momento en que ocurrieron los hechos, origen de la desaparición de Héctor Bastidas Torres, este último permaneciera con alguna relación laboral, habida cuenta que el Subdelegado del Instituto Mexicano del Seguro Social en esta ciudad, informó que Héctor Bastidas Torres, se encuentra dando de baja del Régimen obligatorio de la Ley del Seguro Social.

Sin embargo, obra en autos el estado de cuenta al treinta de abril de dos mil veintiuno, expedido por Afore Coppel, a nombre de Héctor Bastidas Torres, en el cual se reporta monto por concepto de ahorro para el retiro y para la vivienda.

Con relación a ello, cabe mencionar que el artículo 193 Bis de la Ley del Seguro Social estatuye que cuando el trabajador tenga la calidad de



BARBARA VARELA
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SECRETARÍA DE SALUD
CALLE DE LA SALUD 10000
C.P. 06702
MEXICO, D.F.
TEL. 56 23 23 11

**Procedimiento Especial sobre Declaración de ausencia
de Persona Desaparecida 55/2021**

persona desaparecida y cuente con declaración especial de ausencia, en términos de la legislación especial en la materia, los recursos de su cuenta individual serán puestos a disposición de sus beneficiarios, en los términos en que se establezcan en resolución que se haya emitido para ese fin.

Al respecto, no obra dato alguno de los beneficiarios registrados con ese carácter, por lo que la parte interesada tiene expeditos sus derechos para ejercerlos en la vía que corresponda y, en su caso, gestionar lo conducente con relación a las aportaciones relativas a la seguridad social que le corresponden a Héctor Bastidas Torres.

En tales circunstancias, una vez que la presente resolución adquiera firmeza, hágase lo anterior, del conocimiento del Instituto Mexicano del Seguro Social y de la persona moral Afore Coppel, para los efectos que correspondan.

OCTAVO. Certificación. Como lo establece el artículo 20, párrafo segundo, de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se instruye a la Secretaría de este juzgado que, una vez que adquiera firmeza la presente resolución, emita la certificación respectiva, a fin de que se haga la inscripción en el Registro Civil correspondiente, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

NOVENO. Publicación. Con apoyo en el precepto invocado en el apartado que antecede, se



SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
DISTRITO FEDERAL
CENSO DE BANCOS PEREZ
710623320017

**Procedimiento Especial sobre Declaración de ausencia
de Persona Desaparecida 55/2021**

TERCERO. La presente resolución implica los efectos y medidas definitivas para proteger a la persona desaparecida y sus familiares, acorde con lo expuesto en los considerandos sexto y séptimo.

CUARTO. Una vez que la presente resolución adquiera firmeza, emítase por parte de la Secretaría, la certificación para que se realice la inscripción en el Registro Civil correspondiente, en un plazo no mayor de tres días hábiles; asimismo, publíquese este fallo en el Diario Oficial de la Federación, en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación, así como en la perteneciente a la Comisión Nacional de Búsqueda, como se expuso en los considerandos octavo y noveno.

Notifíquese personalmente.

Así lo resuelve y firma **Isaí López Triana**, Juez Décimo de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en Mazatlán, ante **Cesáreo Barba Pérez**, secretaria de Juzgado, con quien actúa y da fe.

CESÁREO BARBA PÉREZ
110857312911





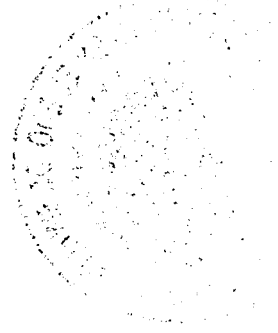
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado: 29990554_0270000027822404021.p7m
Autoridad Certificadora:
Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal
Firmante(s): 2



Table with sections: FIRMANTE (Nombre: CESÁREO BARBA PÉREZ, Validez: BIEN, Vigente), FIRMA (No. serie, Fecha, Algoritmo, Cadena de firma), OCSP (Fecha, Nombre del respondedor, Emisor del respondedor, Número de serie), and TSP (Fecha, Nombre del emisor de la respuesta TSP, Emisor del certificado TSP, Identificador de la respuesta TSP, Datos estampillados).





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	ISAÍ LÓPEZ TRIANA	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No. serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.01.cb.c3	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha: (UTC / CDMX)	30/06/22 20:59:00 - 30/06/22 15:59:00	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	19 ce 8d a3 11 23 c7 66 24 39 79 b9 f0 01 f8 69 67 2e 8f 1d 24 a1 93 29 97 ac db 93 c2 ce e9 14 2c cd 8b b7 50 e6 9d f0 cc bd 56 a8 8a 32 10 64 7e 09 34 68 cb f2 40 2c 76 22 83 da cb 87 06 8d 7d 55 52 96 c8 01 3a 54 17 cc f0 1f f6 2d 6b 63 20 1e 5d ff 74 4c 9d e7 f2 70 88 0b 49 7e 0c 01 65 64 6d 9c f4 fa cd 8d 97 88 7e d7 30 fc d1 34 49 90 fd e4 b9 c4 9f 8a 3d 9f 2b 85 ae 66 fa e3 20 9c 4f eb 02 76 23 94 44 c9 0d 92 91 43 d1 4d bf 02 cd d1 2e 25 43 7c 51 4f 55 b2 2d 9c f0 d9 75 98 90 3f 0f 2a f1 2a 0b 7d c6 77 fa df 59 f2 39 6d 4c 76 94 5b df 02 4b 56 71 ea ce c5 c2 8e 0d 6f 20 ed 19 a0 a1 a7 98 99 d4 5e 98 cd f1 9a 73 9b 8c ca de f6 f4 51 2e 2f a3 43 ca e3 20 ab 25 19 bc f3 7c 2d 01 eb d8 cf 94 ee 7d 5b 3e a3 cb 56 c2 8e da ca d5 15 a1 f0 3b ea a5 5f 4a 47			
OCSP				
Fecha: (UTC / CDMX)	30/06/22 20:59:01 - 30/06/22 15:59:01			
Nombre del respondedor:	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.03			
TSP				
Fecha : (UTC / CDMX)	30/06/22 20:59:01 - 30/06/22 15:59:01			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	122190910			
Datos estampillados:	3DglnQk4l+hY5j1Z0jeanGBDMI=			

CIUDADANO LICENCIADO Cesáreo Borba Pérez
 SECRETARIO DEL JUZGADO DECIMO DE DISTRITO EN EL
 ESTADO DE SINALOA. CERTIFICA: QUE LA ANTERIOR COPIA
 FOTOSTATICA CONCUERDA CON su original
 QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE JEDA 53/2021 Y SE
 EXPIDE EN 25 FOJA(S) UTIL(ES) EN CUMPLIMIENTO
 AL ACUERDO DE 16 de Enero de 2023
 MAZATLAN, SINALOA, A 16 DE Enero DEL
 AÑO DOS MIL VEINTOS DOY FE.

